

SIMATOL



**SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES/AS
DE LA EDUCACIÓN DEL TOLIMA
SUTET - SIMATOL**

COMUNICADO A LOS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En nuestra calidad de asesores jurídicos del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación SUTET-SIMATOL y con el respeto que siempre nos ha caracterizado nuestra relación personal y profesional con todos y cada uno de los ejecutivos de la organización sindical, comedidamente nos dirigimos al cuerpo docente del municipio de Ibagué con el mejor deseo de aclarar, en aras al derecho a la réplica, la actuación del Departamento Jurídico en relación con la acción de tutela presentada en contra del Municipio de Ibagué, dada las manifestaciones efectuadas, el día 24 de Julio, en redes sociales en el que se nos arroja con un manto de duda frente a nuestra actuación, originadas en las apreciaciones efectuadas en la emisión del programa “Aló Maestro” del día 24 de julio de 2021

Sea lo primero indicar que los asesores de la organización siempre hemos actuado de buena fe acompañando al Comité ejecutivo en los encargos jurídicos procurando el beneficio del gremio en general.

Pues bien, revisado el programa encontramos algunos aspectos que consideramos importante dilucidar en honor a la verdad pero sobre todo de cara a la responsabilidad que como asesores de la organización tenemos así:

1. Se sugiere, en las intervenciones efectuadas en el programa, que la acción de tutela se dirigió exclusivamente al tema del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y a las adecuaciones de las instituciones educativas lo cual originó la decisión apuntando a que no se fundamentó en el derecho a la vida y la salud como lo hicieron otras organizaciones sindicales.

En defensa de esta insinuación debemos indicar que el texto de nuestra tutela si refiere a la protección a la **VIDA y LA SALUD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CONSTITUIDAS POR DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PADRES DE FAMILIA** e incluso **AL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DE LOS MENORES DE EDAD COMO SUJETOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA Y EL CARÁCTER SUPERIOR Y PREVALENTE DE SUS DERECHOS E INTERESES;** y lógicamente, al **TRABAJO**

 Avenida 37, Carrera 4G Esquina, Edificio Casa del Maestro

 315 852 0275  264 6913  sutetsimatol1@gmail.com



EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS como también al **DERECHO A LA IGUALDAD.**

Para argumentar la vulneración de esos derechos constitucionales la demanda de tutela se fundamentó en dos aspectos que fueron desarrollados ampliamente en un texto de 36 folios a saber:

- a. **EL COMPORTAMIENTO DEL VIRUS** y,
- b. La situación de las instituciones Educativas para dar cumplimiento a los protocolos que permitieran el retorno seguro a las actividades escolares de forma presencial.

Así entonces es impreciso sugerir que incurrimos en tal omisión cuando en el texto de la tutela preparada por el Departamento Jurídico del Sindicato se evidencia que no se cayó en esa desatención y por el contrario tal aspecto fue resaltado

2. También se insinúa, al hacer invitación para al ejercicio de acciones de tutela por los padres de familia con la utilización de los formatos elaborados por el respetable colega que acompaña a la mesa del Programa, que en nuestra tutela no solicitamos la medida de suspensión provisional de las decisiones administrativas que ordenan la actividad presencial. Ante esto debemos replicar que en nuestro texto de tutela no solo se **SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** sino por demás que se instó a ella **COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN ANTE LA EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS**

Cosa diferente es que el juez al expedir el auto del 7 de julio de 2021 providencia ésta que es de carácter inimpugnable, admitió el trámite de la acción de tutela y no accedió a dicha solicitud difiriendo el asunto a la sentencia.

3. Se manifiesta que no existen acciones de tutela contra el Ministerio de Educación. Si bien desconocemos la actividad de FECODE en relación a este tema, en nuestro caso particular, en el auto de admisión del 7 de julio de 2021, el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de la ciudad de Ibagué vincula, no solo al Ministerio de Educación, sino igualmente al Ministerio de Salud al trámite de tutela.



De otra parte en la intervención del colega invitado al programa se arguye que el Juez se quedó corto en su decisión porque podía haber fallado también en favor de los padres de familia y los niños quienes quedaron desprotegidos. En principio ESA ES NUESTRA APRECIACIÓN y cómo no hacerlo si es que en el texto de nuestra tutela puntualmente se abogaba por la protección a **“LA VIDA y LA SALUD DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CONSTITUIDAS POR DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PADRES DE FAMILIA; AL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DE LOS MENORES DE EDAD COMO SUJETOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA Y EL CARÁCTER SUPERIOR Y PREVALENTE DE SUS DERECHOS E INTERESES”**

No obstante lo enunciado, en el numeral primero de la sentencia, a renglón seguido, puntualmente en el numeral 2 de la decisión, **SE ORDENA**

*“a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, establecer de forma clara dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, **LAS CONDICIONES ACTUALES DE LOS COLEGIOS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ**, a fin de aclarar cuáles de ellos se encuentran en condiciones para garantizar **EL RETORNO TANTO DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES COMO ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES**.*

*Para lo anterior, deberá conformarse una comisión integrada por el Secretario de Educación Municipal, un delegado de SUTET-SIMATOL, el Personero Municipal y la Defensora Regional del Pueblo, entre los cuales acordaran dadas las condiciones de cada institución educativa, si se realiza el **RETORNO SEGURO DE LA COMUNIDAD DOCENTE Y ESTUDIANTES**.*

Dicha revisión deberá recaer de forma exhaustiva sobre la infraestructura, los servicios públicos, las baterías sanitarias, los elementos de bioseguridad y la acomodación de los salones de clase y oficinas en donde se garantice el distanciamiento de un (1) metro.

LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE NO CUMPLAN CON LO ANTERIOR, DEBERÁN SEGUIR EN



MODALIDAD VIRTUAL, hasta tanto no se garanticen las condiciones de bioseguridad para el retorno.”

Lo anterior evidencia que el fallo **SI TIENE ALCANCE SOBRE TODOS LOS DOCENTES** (afiliados o no a Simatol), los estudiantes, padres de familia y en general sobre todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa pues **LA SENTENCIA DEBE ANALIZARSE Y CUMPLIRSE DESDE SU CONTENIDO INTEGRAL.**

5. **SE DA POR SENTADO, sin constatar con la fuente**, dos aspectos de relevante importancia
- QUE NO SE IMPUGNÓ** el fallo de tutela
 - QUE YA NO HAY OPORTUNIDAD** para la impugnación.
 - QUE DEBE PRESENTARSE OTRA TUTELA.**

Tan apreciación evidencia, el desconocimiento que se tiene frente al desarrollo del trámite.

En primer lugar si bien la decisión tiene fecha del día 19 de julio **FUE NOTIFICADA A LAS PARTES, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO SOLO HASTA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2021**, (recordemos que el día 20 de Julio era un día inhábil) lo que significa que se está en termino para impugnar la decisión hasta el próximo lunes 26 de Julio de 2021.

Que como quiera que existen sobrados y fundados motivos de disenso con el fallo de tutela, el Departamento Jurídico prepara la respectiva impugnación actuación jurídica que fue orientada por los asesores desde el momento que conocimos el fallo y la cual se presentará en los perentorios términos de ley.

Si no se anunció por los medios la impugnación simplemente fue por no anticipar, a las accionadas, sobre cuál iba a ser nuestro comportamiento frente a la decisión.

Nuestra obligación era comunicar y socializar, con la comunidad docente dicha decisión porque así **LO RECLAMABA** e informar sobre la obtención de un resultado, que por más que se pretenda minimizar, **NI SIQUIERA CON ESO CONTÁBAMOS ANTES DE ESE PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL.** Pero ello **NO SIGNIFICA QUE ACEPTEMOS LA DECISIÓN DE TAJO**

6. El hecho que la sentencia de tutela, no haya incluido a la secretaria de Salud en la comisión de verificación de las

 **Avenida 37, Carrera 4G Esquina, Edificio Casa del Maestro**

 **315 852 0275**  **264 6913**  **sutetsimatol1@gmail.com**



Instituciones Educativas **PRECISAMENTE ES PUNTO DE LA IMPUGNACIÓN** en la que trabajamos como también lo es la propia conformación de la comisión para la inclusión de funcionarios con **IDONEIDAD** en el tema.

7. Las apreciaciones de ilustre colega que acompañó el desarrollo del programa en relación a que, así como los jueces no están trabajando de manera presencial en sus despachos, se conceda el mismo beneficio a los docentes, fue justamente el argumento utilizado **EN NUESTRO ESCRITO DE TUTELA**, en el cual, adicionalmente, a los otros derechos involucrados, se solicitó **EL AMPARO AL DERECHO A LA IGUALDAD CON RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL**
8. En relación a que en el fallo de tutela debió suspenderse las actividades escolares hasta que la comisión verificadora operara y rindiera sus informes ello es precisamente **PUNTO DE IMPUGNACION** pues desde el principio nuestra pretensión ha sido en protección al derecho a la vida suspender las actividades escolares en todas las instituciones, a la espera que la actuación de esa comisión se surtirá dentro de los términos dados por el juez para luego si emitir las decisiones administrativas pertinentes en relación con la continuidad de las actividades académicas de forma virtual o presencial en cada institución.

Debe dejarse claro igualmente que nuestra pretensión estuvo dirigida directamente a la suspensión de las actividades escolares en todas las instituciones educativas del municipio dadas las condiciones actuales del **COMPORTAMIENTO DEL VIRUS**, como principal argumento, **apoyándonos igualmente en las condiciones de las Instituciones** a las cuales no podíamos dejar de referirnos. **La constitución de la comisión fue una orden oficiosa del Juez**

9. No constituye un hecho novedoso que se inste a los padres de familia de las instituciones a la presentación de acciones de tutela, el Departamento Jurídico ya lo viene haciendo, tenemos formato para ello (con solicitud de medida de suspensión provisional) habiendo asesorado **PRECISAMENTE A LOS PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**, a través del señor **NESTOR ARMANDO APONTE** y su señora esposa **MARIA CATALINA DIAZ CARPINTERO**, a quienes se le

📍 Avenida 37, Carrera 4G Esquina, Edificio Casa del Maestro

☎ 315 852 0275 📞 264 6913 ✉ sutetsimatol1@gmail.com



facilitó el formato de tutela que para estas actuaciones diseñó el Departamento Jurídico y se les orientó en su diligenciamiento y radicación correspondiendo su trámite al juzgado 2 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento despacho que **ORDENÓ COMO MEDIDA PROVISIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, LA SUSPENSIÓN DE LA CIRCULAR No. 00225 DEL 2 DE JULIO DE 2021, EN TODO LO RELACIONADO CON QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ.**

Así entonces fue la organización sindical, a través de la asesoría jurídica que se les prestó a los padres de familia de la Institución Liceo Nacional en la elaboración de la tutela que obtuvo esa decisión, acción en la cual se utilizaron los mismos criterios jurídicos presentados en la tutela de sindicato contra el ente territorial para la suspensión de actividades en todas las instituciones educativas del municipio de Ibagué.

En el mismo sentido se orientó a los padres de familia de la Institución Educativa Técnica Empresarial el Jardín de la ciudad de Ibagué, acción de tutela que había correspondido al Juzgado 9 administrativo de Ibagué pero que fue remitido por acumulación, al Juzgado 12 administrativo del Circuito de Ibagué por ser este el funcionario quien primero avocó conocimiento en estos asuntos y al que por reparto han de remitírsele todos los procesos que en lo sucesivo se instauren con relación al tema del retorno a las actividades presenciales en las Instituciones Educativas.

10. Como puede observarse, el compromiso y la responsabilidad de los asesores jurídicos de la organización sindical está a salvo pues hemos actuado defendiendo, con **IDONEIDAD**, los intereses del magisterio **SIN PRETERMITIR LOS TÉRMINOS PROCESALES** en los cuales nos corresponde actuar en procura de la salvaguarda de esos intereses anotando que nuestras obligaciones legales son de medio y no de resultado. Procuramos justicia, pero no la administramos. Nuestro trabajo no es en los medios de comunicación nuestra actividad es ante los despachos judiciales y a ello nos hemos dedicado por y para ustedes.

SIMATOL



SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES/AS DE LA EDUCACIÓN DEL TOLIMA SUTET - SIMATOL

Con el propósito de corroborar las afirmaciones plasmadas en este comunicado nos permitimos igualmente publicar:

- a. La acción de tutela impetrada contra el municipio de Ibagué,
- b. El auto de julio 7 de 2021 mediante el cual el Juzgado 12 Administrativo admitió la tutela para su trámite y negó la solicitud de suspensión Provisional.
- c. El escrito en el cual se allegó la situación de las 26 Instituciones Educativas del municipio
- d. El fallo de Tutela.
- e. Formato tutela para padres de familia
- f. Acción de Tutela Liceo Nacional y Constancia radicación tutela Institución Educativa Liceo Nacional
- g. Auto mediante el cual se decreta la medida de suspensión provisional
- h. Acción de Tutela Institución educativa Técnica empresaria El Jardín y Constancia de radicación

Una vez se tramite la impugnación y se produzca decisión de segundas instancia procederemos a dar a conocer dicho documentos.

Dado en la ciudad de Ibagué a los 24 días del mes de julio de 2021

Atentamente

GERMAN ORLANDO HUARTOS MUETE
Asesor Jurídico SUTET SIMATOL

NELLY ROCIO LOPEZ RIVERA
Asesora Jurídica SUTET-SIMATOL

📍 Avenida 37, Carrera 4G Esquina, Edificio Casa del Maestro
📞 315 852 0275 📠 264 6913 ✉️ sutetsimatol1@gmail.com